

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Arévalo Ojeda
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/218/2023-II

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el expediente número **RR/218/2023-II** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **030075423000357**, en la cual requirió:

"...Solicito conocer el número de cuerpos y restos óseos recuperados de fosas clandestinas en todos los municipios del estado, desde enero del 2015 a la fecha. favor de desagregar la información por municipio y por año.

Asimismo, requiero conocer el número de fosas clandestinas que han sido identificadas en cada uno de los municipios de la entidad, desde enero del 2015 a la fecha, desagregada la cifra por municipio y anualidad..."

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información **030075423000357**, mediante oficio DSP/1999/2023 de fecha treinta de junio de dos mil

veintitrés, signado por el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



III.- RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. El doce de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/218/2023-II y turnándose al comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. En diez de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra,

apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE. El día doce de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando cumplimiento a lo ordenado en el antecedente que precede, por contestando al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.- El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente¹:

“...No anexó la información, solamente el oficio...”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta en la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000357, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**², el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve y se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- i. La recurrente se desista;*
- ii. La recurrente fallezca;*
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)*
- iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega a la parte recurrente por la vía de este órgano garante, el oficio SUJA-1518/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, y sus anexos a foja diecisiete a veinticuatro de la presente causa, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información **03007542300357** como se muestra a continuación:

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

² tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

		CUERPOS Y RESTOS ÓSEOS RECUPERADOS DE FOSAS CLANDESTINAS 2015- 2023		
NÚMERO	FECHA DE HALLAZGO	MUNICIPIO	CANTIDAD DE CUERPOS/ OSAMENTAS/RESTOS POR FOSA	SEXO
1	25/02/2015	LA PAZ	2	MASCULINO
				MASCULINO
2	12/04/2015	LA PAZ	1	MASCULINO
3	30/05/2015	LA PAZ	1	MASCULINO
4	22/06/2015	LA PAZ	3	MASCULINO
				MASCULINO
				FEMENINO
5	29/06/2016	MULEGÉ	1	MASCULINO
6	20/03/2017	MULEGÉ	1	MASCULINO
7	06/06/2017	LOS CABOS	1	FEMENINO
8	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
9	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
10	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
11	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
12	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
13	06/06/2017	LOS CABOS	5	MASCULINO
				FEMENINO
				NO DATO

[Handwritten signature in brown ink]

[Handwritten signature in purple ink]

14	06/06/2017	LOS CABOS	3	INDETERMINADO
				MASCULINO
				FEMENINO
15	06/06/2017	LOS CABOS	1	FEMENINO
16	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
17	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
18	06/06/2017	LOS CABOS	1	MASCULINO
19	05/10/2017	MULEGÉ	1	MASCULINO
20	21/02/2018	MULEGÉ	1	MASCULINO
21	14/03/2018	LOS CABOS	1	MASCULINO
22	15/03/2018	LOS CABOS	1	MASCULINO
23	23/03/2018	LOS CABOS	1	FEMENINO
24	09/05/2018	MULEGÉ	2	MASCULINO
				MASCULINO
25	15/05/2018	LOS CABOS	2	MASCULINO
				NO DATO
26	23/05/2018	MULEGÉ	1	MASCULINO
			1	MASCULINO




			1	MASCULINO
27	24/05/2018	LOS CABOS		MASCULINO
			2	FEMENINO
28	30/07/2018	COMONDÚ	1	MASCULINO
29	07/09/2018	LOS CABOS	3	MASCULINO
				MASCULINO
30	21/09/2018	COMONDÚ	1	MASCULINO
				FEMENINO
31	27/10/2018	LOS CABOS	3	FEMENINO
				MASCULINO
32	15/11/2018	MULEGÉ	1	MASCULINO
33	20/11/2018	MULEGÉ	2	MASCULINO
				FEMENINO
34	21/11/2018	MULEGÉ	1	MASCULINO

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de inconformidad con el presente recurso de revisión satisfaciendo la totalidad de las peticiones de información de la recurrente de manera oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública³. Resolviendo este Pleno que la autoridad responsable atendió los criterios de exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

Clave de control: SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Clave de control: SO/018/2013.

Materia: Acceso a la Información pública

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

³ Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Clave de control: SO/003/2019

Materia: Acceso a la Información Pública

Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitres por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/218/2023-II.